

***Resolución por la que se prohíben las multas o descuentos
a los empleados u obreros***

La Comisión Ejecutiva. Comuna de París

Cartel
París, 27 de abril de 1871

Colección Carteles de las Comunas de París y Lyon 1870-1871

(Foto cartel original: [BDIC](#).)

Traducción y montaje fotográfico: [grupgerminal.org](#) en [Alejandría Proletaria](#))

REPÚBLICA FRANCESA

LIBERTAD IGUALDAD FRATERNIDAD

COMUNA DE PARÍS

LA COMISIÓN EJECUTIVA,

Considerando que ciertas administraciones han puesto en funcionamiento el sistema de multas o retenciones sobre los sueldos y salarios;

Que estas multas son infligidas a menudo bajo los más fútiles pretextos y constituyen una pérdida real para el empleado y el obrero;

Que, en derecho, nada autoriza estas deducciones arbitrarias y vejatorias;

Que, de hecho, las multas camuflan una disminución del salario en beneficio de los que las imponen;

Que ninguna justicia regular preside este tipo de sanciones, tan inmorales en el fondo como en la forma;

A propuesta de la Comisión del trabajo, de la industria y del cambio,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. Ninguna administración privada o pública podrá imponer multas o descuentos a los empleados o a los obreros, cuyos sueldos, pactados de antemano, deben ser íntegramente pagados.

Art. 2. Toda infracción a esta disposición será sometida a los tribunales.

Art. 3. Todas las multas y descuentos infligidos desde el 18 de Marzo, bajo pretexto de sanción, serán restituidos a los que tengan derecho en el plazo de 15 días, a partir de la promulgación del presente decreto.

París, 27 de abril de 1871.

La Comisión ejecutiva:

Jules ANDRIEU, CLAUSERET, Léo FRANKEL, Paschal GROUSSET, JOURDE, PROTOT,
VAILLANT, VIARD



REPÚBLICA FRANCESA

N° 213

LIBERTAD - IGUALDAD - FRATERNIDAD

N° 213

COMUNA DE PARÍS

LA COMISIÓN EJECUTIVA,

Considerando que ciertas administraciones han puesto en funcionamiento el sistema de multas o retenciones sobre los sueldos y salarios;

Que estas multas son infligidas a menudo bajo los más fútiles pretextos y constituyen una pérdida real para el empleado y el obrero;

Que, en derecho, nada autoriza estas deducciones arbitrarias y vejatorias;

Que, de hecho, las multas camuflan una disminución del salario en beneficio de los que las imponen;

Que ninguna justicia regular preside este tipo de sanciones, tan inmorales en el fondo como en la forma;

A propuesta de la Comisión del trabajo, de la industria y del cambio,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. Ninguna administración privada o pública podrá imponer multas o descuentos a los empleados o a los obreros, cuyos sueldos, pactados de antemano, deben ser íntegramente pagados.

Art. 2. Toda infracción a esta disposición será sometida a los tribunales.

Art. 3. Todas las multas y descuentos infligidos desde el 18 de Marzo, bajo pretexto de sanción, serán restituidos a los que tengan derecho en el plazo de 15 días, a partir de la promulgación del presente decreto.

París, 27 de abril de 1871.

La Comisión ejecutiva:

JULES ANDRIEU, CLUSERET, LÉO FRANKEL, PASCHAL GROUSSET,
JOURDE, PROTOT, VAILLANT, VIARD.

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

N° 213

LIBERTE — EGALITE — FRATERNITE

N° 213

COMMUNE DE PARIS

LA COMMISSION EXÉCUTIVE,

Considérant que certaines administrations ont mis en usage le système des amendes ou des retenues sur les appointements et sur les salaires;

Que ces amendes sont infligées souvent sous les plus fútiles pretextes et constituent une perte réelle pour l'employé et l'ouvrier;

Qu'en droit, rien n'autorise ces prélèvements arbitraires et vexatoires;

Qu'en fait, les amendes déguisent une diminution de salaire et profitent aux intérêts de ceux qui l'imposent;

Qu'aucune justice régulière ne preside à ces sortes de punitions, aussi inmorales au fond que dans la forme;

Sur la proposition de la Commission du travail, de l'industrie et de l'échange,

ARRÊTE:

ARTICLE PREMIER. Aucune administration privée ou publique ne pourra imposer des amendes ou des retenues aux employés, aux ouvriers, dont les appointements, convenus d'avance, doivent être intégralement soldés.

Art. 2. Toute infraction à cette disposition sera déférée aux tribunaux.

Art. 3. Toutes les amendes et retenues infligées depuis le 18 Mars, sous prétexte de punition, devront être restituées aux ayants droit dans un délai de 15 jours, à partir de la promulgation du présent décret.

Paris, le 27 avril 1871.

La Commission exécutive:

JULES ANDRIEU, CLUSERET, LÉO FRANKEL, PASCHAL GROUSSET,
JOURDE, PROTOT, VAILLANT, VIARD.

